

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Anunciar la mencionada cátedra para su provisión a concurso de traslado, que se tramitará con arreglo a lo dispuesto en las Leyes de 24 de abril de 1958, 17 de julio de 1965 y 4 de agosto de 1970 y en el Decreto de 16 de julio de 1969.

2.º Podrán tomar parte en este concurso de traslado los Catedráticos de disciplina igual o equiparada en servicio activo o excedentes y los que hayan sido titulares de la misma disciplina por oposición y en la actualidad lo sean de otra distinta.

3.º Los aspirantes elevarán sus solicitudes a este Ministerio acompañadas de la hoja de servicios expedida según la Orden de 17 de septiembre de 1942 (*«Boletín Oficial del Ministerio del 28»*), dentro del plazo de veinte días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de esta Resolución en el *«Boletín Oficial del Estado»*, por conducto de la Universidad donde presten sus servicios y con informe del Rectorado de la misma, y si se trata de Catedráticos en situación de excedencia voluntaria, activa o supernumerarios, sin reserva de cátedra, deberán presentarlas directamente en el Registro General del Departamento o en la forma que previene el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de mayo de 1971.—El Director general, P. D., el Subdirector general de Personal, Francisco Hernández-Tejero.

Sr. Jefe de la Sección de Gestión de Personal de Enseñanza Universitaria.

*RESOLUCIÓN de la Dirección General de Universidades e Investigación referente al concurso admitido al concurso de acceso para la provisión de la cátedra de «Derecho Romano» de la Universidad de Zaragoza.*

De conformidad con lo dispuesto en la norma cuarta de la Orden de 28 de mayo de 1969.

Esta Dirección General ha resuelto declarar admitido al concurso de acceso entre Profesores agregados de Universidad, convocado por Orden de 15 de abril de 1971 (*«Boletín Oficial del Estado»* de 13 de mayo), para la provisión de la cátedra de «Derecho Romano» de la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza, al siguiente aspirante:

Don José Luis Murga Gómez.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de junio de 1971.—El Director general, P. D., el Subdirector general de Personal, Francisco Hernández-Tejero.

Sr. Jefe de la Sección de Gestión de Personal de Enseñanza Universitaria.

*RESOLUCIÓN de la Dirección General de Universidades e Investigación por la que se declara desierto el concurso de traslado de referencia para la provisión de la cátedra de «Física 1.º (Termodinámica)» de la Universidad de Santiago.*

Por falta de aspirantes al concurso de traslado anunciado por Resolución de 16 de abril de 1971 (*«Boletín Oficial del Estado»* de 4 de mayo), para la provisión de la cátedra de «Física. 1.º (Termodinámica)» de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago,

Esta Dirección General ha resuelto declarar desierto el concurso de traslado de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de junio de 1971.—El Director general, P. D., el Subdirector general de Personal, Francisco Hernández-Tejero.

Sr. Jefe de la Sección de Gestión de Personal de Enseñanza Universitaria.

*RESOLUCIÓN del Tribunal del concurso oposición de la plaza de Profesor adjunto de «Filología latina (segunda Adjunta) de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca por la que se convoca a los opositores admitidos.*

Se convoca a los opositores aspirantes a la plaza de Profesor adjunto de «Filología latina» (segunda Adjunta) de la Universidad de Salamanca para que comparezcan el día 10 de octubre, a las once de la mañana, en el Seminario de Clásicas de la Facultad de Filosofía y Letras, a fin de dar comienzo a los ejercicios del citado concurso-oposición.

El cuestionario correspondiente podrá consultarse en la Secretaría de la Facultad durante el plazo reglamentario de quince días antes del comienzo de la oposición.

Salamanca, 21 de abril de 1971.—El Presidente del Tribunal, R. Castresana.

## MINISTERIO DE TRABAJO

*CORRECCIÓN de errores de la Resolución de la Delegación General del Instituto Nacional de Previsión por la que se convoca oposición para ingresar en la Escala de Farmacéuticos-Inspectores del Cuerpo Sanitario.*

Advertidas errores en el texto de la mencionada Resolución, publicada en el *«Boletín Oficial del Estado»* número 108, de fecha 6 de mayo de 1971, páginas 7259 a 7262, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la base 1. Normas generales, párrafo 4.º, punto 1.º, donde dice: «un sueldo inicial de 124.968 pesetas», debe decir: «1.º Un sueldo inicial anual de 124.968 pesetas».

En igual base, párrafo 4.º, punto 3.º, donde dice: «130.266...», debe decir: «... 130.236...».

En el anexo 1.º Tema 17. Donde dice: «Cardiotécnicos...», debe decir: «Cardiotónicos...».

En el mismo anexo, tema 22. Donde dice: «... Ruibarbarbo...», debe decir: «Aubíbarbo...».

En igual anexo, tema 35. Donde dice: «... Tuberculósticos...», debe decir: «Tuberculosíticos...».

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*RESOLUCIÓN de la Subsecretaría por la que se nombra nuevo Secretario del Tribunal que ha de juzgar la oposición convocada para cubrir la plaza no estafonada de Aparejador al servicio del Departamento.*

Umo. Sr.: La base 5.2 de la Orden de 3 de noviembre de 1970 (*«Boletín Oficial del Estado»* del día 23) por la que se convoca oposición para cubrir la plaza no estafonada de Aparejador al servicio de este Ministerio, dispuso que como Secretario del Tribunal calificador de la misma actuara un Técnico de Administración Civil adscrito al Departamento.

Como por Orden de la Presidencia del Gobierno de 17 de los corrientes don Antonio Madroñero Sobrino, que era el funcionario del Cuerpo General Técnico que había sido nombrado Secretario del Tribunal por Resolución de 23 de febrero del presente año, ha causado baja en este Departamento por pasar destinado a la Presidencia, procede sustituirle en dicho cargo.

En su virtud, esta Subsecretaría ha resuelto dejar sin efecto el nombramiento de Secretario del Tribunal calificador de la referida oposición, realizada a favor de don Antonio Madroñero Sobrino, y designar para sustituirle al también funcionario del Cuerpo General Técnico don Jesús Astiz Albizu.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de mayo de 1971.—El Subsecretario, Fernando Benzo.

Umo. Sr. Oficial Mayor de este Ministerio.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*ORDEN de 31 de mayo de 1971 por la que se convoca oposición para cubrir 52 plazas en el Cuerpo de Guardería Forestal del Estado.*

Umo. Sr.: Vacantes 52 plazas en el Cuerpo de Guardería Forestal del Estado, de conformidad con el Reglamento Orgánico del mencionado Cuerpo, aprobado por Decreto de 10 de septiembre de 1968, y con lo dispuesto en la Reglamentación General para Ingreso en la Administración Pública, aprobada por Decreto número 1411/1968, de 27 de junio, previo informe de la Comisión Superior de Personal, se resuelve cubrirlas de acuerdo con las siguientes:

### Bases de convocatoria

#### 1. NORMAS GENERALES

##### 1.1 Número de plazas

Se convocan 52 plazas, que corresponden a las Secciones Forestales de las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Agricultura siguientes:

Avila, una; Badajoz, dos; Burgos, cuatro; Cáceres, seis; Granada, cuatro; Guadalajara, cuatro; Huesca, nueve; León, tres; Logroño, tres; Málaga, tres; Oviedo, dos; Pontevedra, tres; Salamanca, tres; Santander, dos, y Teruel, tres.

Las plazas que se convocan en las mencionadas Secciones Forestales podrán incrementarse conforme al Decreto 1411/1968, de 27 de junio, con las que se produzcan por jubilación forzosa en los seis meses siguientes a la publicación de esta convocatoria y con las que puedan producirse hasta que finalice el plazo de presentación de instancias. Al publicarse la lista provisional de admitidos se publicará el número de plazas que en definitiva comprenderá esta convocatoria.

### 1.2. Características de las plazas.

a) De orden reglamentario.—se regirán por el Reglamento del Cuerpo de Guardería Forestal del Estado, aprobado por Decreto de 10 de septiembre de 1966, y demás disposiciones de general aplicación.

b) De orden retributivo.—Estas plazas estarán dotadas con las remuneraciones que se especifican en la Ley 31/1965, de 4 de mayo, sobre retribuciones de los funcionarios de la Administración Civil del Estado, y disposiciones que la complementan, siendo el coeficiente multiplicador fijado para las mismas por Decreto 1427/1965, de 28 de mayo, cí 1.4.

### 1.3. Sistema selectivo.

La selección de los aspirantes se realizará mediante el sistema de oposición, que constará de las siguientes pruebas:

A) Ejercicio de aptitud física consistente en la realización de una marcha durante quince minutos por terreno accidentado.

B) Ejercicio escrito: será igual para todos los aspirantes presentados y constará de las siguientes fases:

Primeras.—Escritura al dictado sobre un texto escogido por el Tribunal para apreciar la ortografía.

Segunda.—Resolución de dos problemas sobre las cuatro reglas elementales de matemáticas y contestar a dos preguntas sobre nociones del sistema métrico decimal y a una pregunta sobre figuras geométricas elementales.

Tercera.—Redacción de una parte de denuncia sobre supuestos de hecho sugeridos por el Tribunal.

C) Ejercicio oral: Consistirá en contestar a tres preguntas, sacadas a la suerte, de entre las contenidas en el programa que se publica en el anexo de esta convocatoria.

D) Ejercicio de mérito: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo quinto, 2, del Reglamento orgánico de 10 de septiembre de 1966, los aspirantes acreditaran ante el Tribunal, en la forma que éste estime conveniente, haber realizado trabajos y operaciones forestales, así como el conocimiento de la técnica elemental empleada en los mismos, o cualquier otra aptitud que hubieren alegado como mérito.

## 2. REQUISITOS DE LOS CANDIDATOS

### 2.1. Generales.

a) Ser varón de nacionalidad española.

b) Tener cumplidos veintitrés años y no exceder de treinta en la fecha de cierre de admisión de instancias. La edad máxima será ampliada a cuarenta años para los aspirantes que hubieren obtenido el título de Capataz Forestal con anterioridad a la fecha de entrada en vigor del Decreto de 10 de septiembre de 1966, que aprueba el Reglamento del Cuerpo Especial de Guardería Forestal del Estado.

c) Estar en posesión del título de Capataz Forestal, expedido por alguna de las Escuelas de Capacitación de la especialidad dependientes del Ministerio de Agricultura.

d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.

e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado o de la Administración Local, carecer de antecedentes penales y no hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

f) Haber observado buena conducta, según certificado de la Alcaldía correspondiente.

g) Haber cumplido los deberes del Servicio Militar activo sin declaración de inutilidad o invalidez o demostrar estar libre de su cumplimiento.

## 3. SOLICITUD

### 3.1. Forma.

Los que deseen tomar parte en las pruebas de oposición deberán en su solicitud hacer constar lo siguiente:

a) Que reúnen todos los requisitos exigidos por la convocatoria.

b) Comprometerse, en caso de obtener plaza, a jurar acatamiento a los Principios Fundamentales del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino.

c) Manifestar, en su caso, si desean acogerse a los beneficios de la Ley de 17 de julio de 1947 por reunir los requisitos exigidos en la misma.

d) Alegar los méritos que poscan referidos a los trabajos y operaciones forestales efectuados para la Administración en que hayan participado o a cualquier otra aptitud especial.

e) En el caso de que los aspirantes fueran hijos o huérfanos de funcionarios del Cuerpo de Guardería Forestal del Estado deberán manifestarlo expresamente a efectos de la reserva de plazas a que se refiere la norma 8.1 de estas bases.

### 3.2. Organos a quien se dirige.

Las solicitudes se dirigirán a los Ilustrísimos señores Delegados del Ministerio de Agricultura de la provincia donde se pretenda obtener plaza.

### 3.3. Plazo de presentación.

El plazo de presentación será el de treinta días contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

### 3.4. Lugar de presentación.

La presentación de solicitudes se hará en el Registro General de las Delegaciones Provinciales respectivas o en los lugares que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

### 3.5. Importe de los derechos de examen para tomar parte en las pruebas selectivas.

Los derechos de examen serán de 150 pesetas.

### 3.6. Forma y plazo para efectuar el importe.

El importe de dichos derechos se efectuará en la Habilitación de la Sección Forestal de la Delegación Provincial a que se dirija la solicitud, conforme a lo señalado en la norma 3.1 anterior, o bien por correo postal o telegráfico, haciéndose constar, en este caso en la solicitud, el número y fecha de ingreso. El abono de los derechos de examen deberá efectuarse con anterioridad a la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias.

### 3.7. Derechos en las solicitudes.

De acuerdo con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, los Ilustrísimos señores Delegados provinciales en las que fueron presentadas las solicitudes de referencia requerirán al interesado para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, apercibiéndole que si no lo hiciese se archivaría su instancia sin más trámite.

### 3.8. Errores.

Los errores de hecho que padieran advertirse podrán subsanarse en el momento de oficio o a petición del interesado.

## 4. ADMISIÓN DE CANDIDATOS

### 4.1. Lista provisional.

Transcurrido el plazo de prescripción de instancias, los Ilustrísimos señores Delegados provinciales remitirán a la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial la relación de admitidos y excluidos, con las que dicho Centro directivo confeccionará y aprobará la lista provisional de admitidos y excluidos, la cual se hará pública en el «Boletín Oficial del Estado».

### 4.2. Reclamaciones contra la lista provisional.

Contra la lista provisional podrán los interesados interponer ante la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, en el plazo de quince días a partir del siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», reclamación de acuerdo con el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

### 4.3. Lista definitiva.

Las reclamaciones serán aceptadas o rechazadas en la Resolución de la mencionada Dirección General por la que se aprobará la lista definitiva, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado».

### 4.4. Recurso contra la lista definitiva.

Contra la resolución definitiva podrán los interesados interponer recurso de alzada ante el Excelentísimo señor Ministro de Agricultura en el plazo de quince días, de acuerdo con los requisitos que se exigen en los artículos 122 y siguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo.

## 5. DISIGNACIÓN, COMPOSICIÓN Y ACTUACIÓN DEL TRIBUNAL

### 5.1. Tribunal calificador: Composición.

Los Tribunales calificadores, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo octavo del citado Reglamento de 10 de septiembre de 1966 y en el Reglamento orgánico de este Ministerio de 28 de noviembre de 1968, estarán constituidos por el Ilustrísimo señor Delegado provincial de Agricultura, que podrá designar para sustituirle al señor Ingeniero Jefe de la Sección Forestal, como Presidente, y como Vocales, por un Ingeniero o Ayudante de Montes y un Jefe u Oficial de la Guardia Civil designado por

el Jefe de la Comandancia a la que pertenezca la capital de la provincia, de los cuales uno actuará como Secretario, publicándose su composición en el «Boletín Oficial del Estado» una vez aprobadas y publicadas las listas definitivas de aspirantes admitidos y excluidos.

#### 5.2. Abstención.

Los miembros de los Tribunales deberán abstenerse de actuar, notificando a la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial la concurrencia de las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

#### 5.3. Recusación.

Los aspirantes podrán recusar a los miembros de los Tribunales cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

### 6. COMIENZO Y DESARROLLO DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS

#### 6.1. Programa.

El programa que ha de regir el sistema selectivo se publica juntamente con esta convocatoria como anexo a la misma.

#### 6.2. Comienzo.

No podrá exceder de ocho meses el tiempo comprendido entre la publicación de la convocatoria y el comienzo de los ejercicios.

#### 6.3. Identificación de los opositores.

Los Tribunales podrán requerir en cualquier momento a los opositores para que acrediten su identidad.

#### 6.4. Orden de actuación de opositores.

El orden de actuación de los opositores será el mismo en el que aparecerán en la lista definitiva de admitidos, publicada en el «Boletín Oficial del Estado», de acuerdo con lo establecido en la norma 4.4. de esta convocatoria.

#### 6.5. Fecha, hora y lugar de comienzo de los ejercicios.

La Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, a propuesta de los Tribunales Provinciales, acordará la fecha, hora y lugar en que han de comenzar las pruebas selectivas en cada uno de éstos, y se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» al menos con quince días de antelación en un solo llamamiento.

#### 6.6. Exclusiones.

Quedan excluidos de las pruebas selectivas los que no comparecen, salvo los casos de fuerza mayor, debidamente justificados, que serán libremente apreciados por los Tribunales.

#### 6.7. Anuncios sucesivos.

Los anuncios para la celebración de los restantes ejercicios se harán públicos por los Tribunales en los locales donde hayan de celebrarse las pruebas.

#### 6.8. Exclusión del aspirante durante la fase de selección.

Si en cualquier momento del procedimiento de selección llegase a conocimiento de los Tribunales que alguno de los aspirantes carece de los requisitos exigidos en la convocatoria, se le excluirá de la oposición, previa audiencia del interesado, deduciendo en su caso testimonio a la jurisdicción ordinaria de apreciarse motivos suficientes para ello. Los Tribunales, cuando excluyan a un aspirante, lo comunicarán el mismo día a la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

### 7. CALIFICACIÓN DE LOS EJERCICIOS

#### 7.1. Sistema de la calificación de los ejercicios.

Los ejercicios se calificarán, conforme a lo dispuesto en el artículo octavo, 2, del Reglamento orgánico de 10 de septiembre de 1966, de la siguiente forma:

A) El ejercicio de aptitud física se calificará como «aptos» o «no aptos», siendo preciso obtener la aptitud en dicho ejercicio. La declaración de «aptos» no supondrá puntuación alguna para el aspirante.

B) Cada una de las fases que comprende el ejercicio escrito se calificará de cero a diez puntos, debiéndose sacar la media aritmética para obtener la calificación unitaria de dicho ejercicio. Deberá obtenerse una puntuación mínima de cinco para poder pasar al ejercicio siguiente.

C) Las cinco preguntas del ejercicio oral se calificarán de cero a diez puntos cada una, debiéndose obtener la media aritmética para la calificación unitaria de dicho ejercicio. Asimismo deberá alcanzarse la puntuación mínima de cinco para poder pasar al siguiente ejercicio.

D) El ejercicio de méritos se calificará con puntuación valorada de cero a diez puntos.

E) La calificación final de cada aspirante se obtendrá por la media aritmética de la puntuación alcanzada en los ejercicios B, C y D.

F) Todas las actuaciones practicadas por los Tribunales sobre los ejercicios y su calificación deberán quedar reflejadas en el acta correspondiente, que, conforme a lo dispuesto en la norma 8.3 de esta convocatoria, deberá remitirse a la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

### 8. LISTA DE APROBADOS Y PROPUESTA DEL TRIBUNAL

#### 8.1. Lista de aprobados.

Terminada la calificación de los aspirantes, los Tribunales formularán una relación de los aprobados por orden de puntuación, teniendo en cuenta la reserva de plazas, que se realizará de conformidad con la regla siguiente:

De acuerdo con lo previsto en la norma 3.1.e) de las bases de esta convocatoria, los Tribunales Provinciales deberán reservar, en base a lo manifestado por los interesados en la solicitud, el 20 por 100 de las vacantes a los aspirantes que fueron hijos o huérfanos de funcionarios del Cuerpo de Guardería Forestal del Estado. En el caso de no haberse presentado aspirante que se acoja al cupo reservado a hijos o huérfanos del Cuerpo, el porcentaje referido se acumulará al 80 por 100 restante. Estas relaciones serán remitidas en el plazo de diez días a la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, que formulará la lista de aprobados para su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

El número de aprobados no podrá rebasar el de plazas convocadas.

#### 8.2. Propuesta de aprobados.

La Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial formulará la propuesta de nombramiento de los aspirantes aprobados incluidos en la lista anterior.

#### 8.3. Propuesta complementaria de aprobados.

Juntamente con la relación de aprobados, los Tribunales remitirán a la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, a los exclusivos efectos del artículo 11.2 de la Reglamentación General para el Ingreso en la Administración Pública, el acta de la última sesión en la que habrán de figurar por orden de puntuación todos los opositores que, habiendo superado todas las pruebas, excediesen del número de plazas convocadas, haciendo constar en su caso el cupo a que aquéllos pertenecen, teniendo en cuenta lo manifestado por los mismos en la solicitud (norma 3.1. e)) de estas bases.

### 9. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS

#### 9.1. Documentos

Los aspirantes aprobados presentarán en las Delegaciones Provinciales los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria, a saber:

a) Certificación simple de la acta de nacimiento expedida por el Registro Civil correspondiente.

b) Certificado médico oficial que acredite no tener defecto físico ni padecer enfermedad que le imposibilite para el ejercicio de sus funciones.

c) Declaración jurada de no hallarse inhabilitado para ejercicio de cargo público y de no haber sido separado de ningún Cuerpo del Estado o de la Administración Local o Institucional, por resolución gubernativa ni por fallo de Tribunal de Honor.

d) Certificado de buena conducta expedido por la autoridad municipal del domicilio del interesado.

e) Certificación negativa del Registro Central de Penados y Rebeldes.

f) Certificado expedido por la autoridad militar correspondiente, acreditativo de haber cumplido los deberes del Servicio Militar activo, sin declaración de inutilidad o invalidez, o de estar libre de su cumplimiento.

g) Título de Capataz Forestal expedido por alguna de las Escuelas de Capacitación de la especialidad, o resguardo acreditativo de haber abonado los derechos correspondientes para la obtención del mismo, o certificación expedida por la Escuela correspondiente en la que se acredite haber abonado los mencionados derechos.

h) Los documentos que, en su caso, justifiquen ser el aspirante hijo o huérfano de funcionario del Cuerpo de Guardería Forestal del Estado.

i) Dos fotografías tamaño carnet.

Las certificaciones a que se refieren los apartados d) y e) deberán ser expedidas dentro de los tres meses anteriores al día en que termine el plazo señalado para su presentación.

#### 9.2. Plazo

El plazo de presentación será de treinta días, a partir de la publicación de la lista de aprobados.

En defecto de los documentos que han de acreditar la concurrencia de las condiciones exigidas en la convocatoria, se podrán acreditar por cualquier otro medio de prueba admisible en derecho.

### 9.3. Excepciones

Los que tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo de que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

### 9.4. Falta de presentación de documentos

Quienes dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentaren la documentación, no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia referida en la norma 3 de la presente convocatoria. En este caso, la autoridad correspondiente formulará propuesta de nombramiento, según orden de puntuación, a favor de quienes a consecuencia de la referida anulación, tuvieran cabida en el número de plazas convocadas.

### 9.5. Remisión de la documentación

Las Delegaciones Provinciales remitirán la documentación referida en el plazo de diez días, a la Sección de Asuntos Generales de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

## 10. NOMBRAMIENTO

### 10.1. Nombramiento definitivo

Por el Ministerio de Agricultura, a propuesta de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, se extenderán los correspondientes nombramientos de funcionarios de carrera del Cuerpo de Guardería Forestal del Estado a favor de los interesados, asignándoseles el número de Registro de Personal que les corresponda. Dichos nombramientos, juntamente con el número de Registro de Personal, se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado».

## 11. TOMA DE POSESIÓN

### 11.1. Plazo

En el plazo de un mes, a contar de la notificación del nombramiento, deberán los aspirantes tomar posesión de sus cargos y cumplir con el requisito exigido en el apartado c) del artículo 36 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado.

### 11.2. Ampliación

La Administración podrá conceder, a petición de los interesados, una prórroga del plazo establecido si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudiquen derechos de terceros.

## 12. NORMA FINAL

### Recurso de carácter general contra la oposición

La convocatoria y sus bases, y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de la actuación de los Tribunales, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 31 de mayo de 1971.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

## A N E X O

### Temario para el ejercicio oral

1.º Geografía de España: Aspectos físico, político y económico. Especial referencia a la agricultura, la ganadería y la riqueza forestal, cinegética y piscícola.

2.º Historia de España desde la Unidad Nacional. Reinado de la Casa de Austria. Los Borbones en España. El Movimiento Nacional.

3.º El Estado español actual. Los Órganos Superiores del Estado. Las Leyes Fundamentales del Reino. La Administración Pública, Central e Institucional.

4.º El Ministerio de Agricultura. La Administración Forestal: Órganos centrales, periféricos y autónomos. Especial referencia al Patrimonio Forestal y Servicio de Pesca Continental, Caza y Parques Nacionales.

5.º Funcionarios públicos: Concepto y clases. Principales disposiciones reguladoras de la condición de funcionario público. El Cuerpo de Guardería Forestal del Estado: Especial mención de las disposiciones legales que le afectan.

6.º Adquisición y pérdida de la condición de Guarda Forestal del Estado. Derechos y deberes. Puestos de trabajo y cometidos. Situaciones e incompatibilidades. Derechos pasivos.

7.º La responsabilidad de los funcionarios del Cuerpo Especial de Guardería Forestal del Estado. Régimen disciplinario: Faltas, sanciones y procedimiento.

8.º La Ley de Montes y su Reglamento. Conceptos: Monte, catálogo, apeo, deslinde, amojonamiento. Especial referencia a las infracciones en terrenos forestales y su sanción: Procedimiento. (Artículos 407 y 490 del Reglamento de Montes).

9.º La Ley de Incendios Forestales: Medidas preventivas, extinción de los incendios, sanción de las infracciones en materia de incendios forestales. Breve idea de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común y su Reglamento.

10. La Ley de Caza: Terrenos de caza, limitaciones y prohibiciones, vidas, licencias, policía de la caza, delitos, faltas e infracciones administrativas de caza.

*ORDEN de 21 de junio de 1971 por la que se anula la publicación de la Orden de 30 de abril de 1971 en el «Boletín Oficial del Estado» de 1 de junio de 1971, manteniéndose como válida la inserción de la misma en el «Boletín Oficial del Estado» del día 2 del propio mes y año.*

Ilmo. Sr.: Con fecha 30 de abril de 1971 se dictó la Orden convocando oposiciones para cubrir seis plazas no escalafonadas de Auxiliares de Laboratorio, sin título, con destino a los Laboratorios de la Dirección General de Agricultura.

Las cuartillas de la referida Orden se enviaron dos veces, con distintivo sumario, para su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», apareciendo inserta la referida Orden en el «Boletín Oficial del Estado» de 1 y 2 de junio.

Ha surgido, pues, una situación anómala derivada del hecho de duplicidad en el envío de las cuartillas de una misma Orden, que es conveniente y necesario subsanar, para evitar interpretación equivoca por parte de los destinatarios, quienes pueden entender que son dos convocatorias distintas, siendo así que son una misma, como lo comprueba el contenido de ambos textos de cuartillas.

Con el fin de subsanar el expuesto error, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se anula la publicación de la Orden de 30 de abril de 1971 por la que se convoca oposición para cubrir seis plazas no escalafonadas, de Auxiliares de Laboratorio sin título con destino en los Laboratorios de la Dirección General de Agricultura, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» de 1 de junio de 1971, por haberse reiterado la inserción de la misma en el propio «Boletín Oficial del Estado» el día 2 del propio mes y año.

2.º Las instancias que hayan sido presentadas para tomar parte en la referida convocatoria, en base de la publicación de la Orden en el «Boletín Oficial del Estado» de 1 de junio, se entenderá que vienen acogidas a la propia Orden publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 2 del propio mes.

Lo cargo a V. I. para su conocimiento y efectos  
Dios guarde a V. I.  
Madrid, 21 de junio de 1971.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura

*RESOLUCIÓN de la Dirección General del Servicio Nacional de Cervales por la que se aprueba la propuesta del Tribunal calificador de la oposición libre para cubrir plazas vacantes en el Grupo Especial de Jefes de Sitio, Centro de Selección y Almacén de este Servicio, convocada en 27 de noviembre de 1970.*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Tribunal calificador de la oposición libre convocada por Resolución de esta Dirección General de fecha 27 de noviembre de 1970, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 299, de 15 de diciembre de 1970, para cubrir plazas vacantes en el Grupo Especial de Jefes de Sitio, Centro de Selección y Almacén de este Servicio,

Esta Dirección General ha resuelto lo siguiente:

Aprobar la propuesta del Tribunal calificador y publicar en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, relación de los aprobados con la puntuación obtenida. Esta relación es la siguiente:

Número	Opciones aprobados	Puntuación
1	Pérez Fernández Miguel Angel .....	23,405
2	Gayán Navarrete, Manuel .....	21,550
3	Donoso Dencio, Rafael .....	21,115
4	Ballesteros Alvarez, Lorenzo .....	21,100
5	Aguilar Cañachero, Braulio .....	20,555